

RESOLUCION GENERAL NUMERO TRECE

Córdoba, treinta de noviembre de dos mil cuatro.

Y VISTA: Las Notas remitidas por este Ente de Control a la empresa Aguas Cordobesas S.A., Concesionaria del servicio público de provisión suministro de agua potable para la Ciudad de Córdoba, de fecha 19/12/03; 20/04/04 y 14/05/04 y las Notas AACC/ERSeP N° 249/04 del 13/02/04, N° 520/04 del 22/03/04, N° 900 del 4/05/04, N° 926 del 5/05/04 y N° 2143/04 del 25/06/04 que fueron tramitadas como agregadas en Expte. Administrativo N° 0521- 003760/2003, mediante las cuales se pone de manifiesto la necesidad de modificar el “Ciclo de Cobranzas” aprobado por Resolución General ERSeP N° 7/03 del 20 de octubre de dos mil tres en sus ANEXOS I Y II por manifiestas irracionalidades en su aplicación respecto de la categoría de “Clientes no Cortables” y atenuar así los impactos negativos detectados.- **Y CONSIDERANDO:** **I)** Que el tratamiento y aprobación de las modificaciones del Ciclo de Cobranzas vigente y aprobado por Resolución General ERSeP N° 07/03 del 20 de octubre del año dos mil tres, deviene en un requerimiento de atención prioritaria por parte de este organismo, toda vez que implica determinar una proporcionalidad entre los montos de los períodos adeudados y los “cargos” aplicados en relación a los usuarios categorizados “Clientes no cortables” y una reducción sustancial del costo del ciclo de cobranzas en los supuestos de mora, lo que permite un paliativo a la delicada situación socio - económica de los Usuarios.- **II.-)** Que el Ciclo de Cobranzas vigente determina distintos cargos o costos de cobranza por falta de pago según se trate de clientes cortables y no cortables.- Que respecto a los “Clientes no Cortables” se han detectado impactos negativos y desproporcionalidad entre el monto adeudado y los costos, lo que ha motivado reuniones con representantes de la prestataria a los fines de establecer un mayor equilibrio en los cargos para estos clientes, logrando con la modificación acordada un tratamiento más equitativo de la mora. **III.-)** Que por la Gerencia de Agua y Saneamiento y las Unidades de Asesoramiento Económico-Financiero y Legal, de la Gerencia Legal y Técnica, se ha producido dictamen técnico pormenorizado en el que obra la descripción completa del tratamiento y del proceso de negociación llevado a cabo en forma conjunta con representantes de la Concesionaria, concluyendo con la elaboración de modificaciones puntuales al vigente Ciclo de Cobranzas las que implicarán una disminución considerable del costo total de la operación del ciclo de cobranzas para los Usuarios No Cortables con deuda en mora, hasta la iniciación de la etapa judicial de cobranza, del orden de casi el 100% como consecuencia de agregar una primera notificación de deuda con un costo muy inferior al actualmente vigente y variable en función del monto adeudado, y de bajar los costos del Preaviso de Acción Judicial de

pesos dieciséis a pesos doce con cuarenta y del Aviso de Acción Judicial de pesos treinta a pesos veintidós, evitando el desequilibrio existente por ejemplo para quien debe menos de diez pesos que debe oblar una primer notificación de pesos dieciséis.- También en estas modificaciones se prevee que al usuario que adeuda menos de treinta y cinco pesos solo se le remitan la Notificación de Deuda y el Preaviso de Acción Judicial sin el Aviso de Acción Judicial que encarece el costo del ciclo de cobranza en veintidós pesos.- **IV.-)** Que las modificaciones acordadas, implican la modificación de la Resolución General N° 07/03 de fecha 20 de octubre de 2004 en sus Anexos I y II especialmente en los artículos número 8, 9,10,12,13 y 14 del Anexo I y el diagrama del Anexo II.- **V.-)** Que la función reguladora del ERSeP comprende - entre otros aspectos - el dictado de la normativa regulatoria, y la aprobación del "Manual del Usuario", el que contiene - claramente - los derechos de los mismos, el régimen tarifario y las normas de procedimiento para sustanciar y resolver las reclamaciones de los Usuarios ante los prestadores y la autoridad reguladora (art. 25 inc. "k," Ley 8835 - Carta del Ciudadano); como así también, realizar todos los actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la ley (art. 25, inc. "t", ley cit.). **VI)** Que por lo expuesto, resulta oportuno y conveniente aprobar las modificaciones propuestas al Ciclo de Cobranzas y Recargos por Mora, para el servicio público de provisión de agua potable para la Ciudad de Córdoba, que se encuentra vigente y que fueran elevadas por la Gerencia de Agua y Saneamiento y las Unidades de Asesoramiento Económico-Financiero y Legal, de la Gerencia Legal y Técnica, el que como ANEXO I se agrega a la presente; como así también el ANEXO II, constituido por el diagrama del Nuevo Ciclo de Cobranzas.- **VII)** Que en virtud del art. 1° de la Resolución General ERSeP N° 1 de fecha 8/05/2001, *"El Directorio del ERSeP en pleno dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización ... "-*

Por todo ello y en uso de sus atribuciones legales (art. 21 y siguientes, Ley 8835 - Carta del Ciudadano), **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en pleno,**

RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR LAS MODIFICACIONES propuestas al vigente "Ciclo de Cobranzas y Procedimiento de Cálculo de Intereses por Mora", para el servicio público de

provisión de agua potable para la Ciudad de Córdoba, elevado por la Gerencia de Agua y Saneamiento y las Unidades de Asesoramiento Económico - Financiero y Legal, de la Gerencia Legal y Técnica, las que como ANEXO I y Anexo II se incorporan a la presente resolución.-

Artículo 2º: MODIFICAR a tenor de la presente los artículos 8, 9, 10,12 y 13 del Anexo I y el diagrama del Anexo II de la Resolución General N° 7 del 20 de octubre del año 2003.-

Artículo 3º: El nuevo "Ciclo de Cobranzas y Recargos por Mora", entrará en vigencia una vez transcurridos quince (15) días de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Protocolícese; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia; dese copias y archívese.-

Dr. Eduardo Pigni
Vicepresidente

Ing. Carmen Rodríguez
Presidente

Sr. Walter Scavino
Director

Ing. Felipe Rodríguez
Director

Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el **29-10-04**

MODIFICACIONES AL CICLO DE COBRANZA Y PROCEDIMIENTO DE CALCULO DE INTERESES POR MORA

INTERESES POR MORA

El interés por mora se aplicará sobre el importe de la factura, a partir del día inmediato siguiente al indicado como vencimiento y sin capitalización.

El cálculo del monto de intereses se realizará según la siguiente fórmula:

$$I = F * TDB\% / 30.42 * a * d$$

Donde:

I = interés por mora.

F = importe de la factura.

d = días de mora.

TDB = tasa para operaciones de descuento de documento a treinta (30) días del Banco Provincia de Córdoba o el que lo sustituya o reemplace en el futuro.

a = factor sobre TDB, hasta uno coma cinco (1,5).

El contenido del presente Artículo podrá ser modificado por acuerdo entre el Ente Regulador de Servicios Públicos y el Concesionario, una vez transcurrido un período de seis (6) meses desde la fecha de inicio de su vigencia. De producirse alguna modificación, las partes no podrán acordar nuevas modificaciones sino hasta una vez transcurrido, como mínimo, un nuevo lapso de seis (6) meses desde la fecha de inicio de la vigencia de las modificaciones acordadas, y así sucesivamente.

ACCIONES DE COBRANZA

VENCIMIENTO DE LAS FACTURAS

Las facturas deberán especificar claramente la fecha de vencimiento , a partir de la cual y en defecto de su pago se producirá la mora en forma automática. No obstante ello, deberán contener dos plazos posteriores al vencimiento, el primero no menor a ocho (8) días corridos desde el vencimiento y el segundo no menor a dieciséis (16) días corridos desde el vencimiento, para que los usuarios puedan cancelarlas en los lugares habituales de pago con los recargos que correspondan a los plazos adicionales establecidos.

INICIO DE LAS ACCIONES

Una vez vencidos los plazos adicionales para el pago de las facturas previstos en el Artículo 2, el Concesionario quedará habilitado para proceder con las acciones tendientes al recupero de sus créditos, de conformidad a lo que aquí se establece según se trate de clientes cortables o no cortables. Estas acciones se referirán a toda la deuda que se registre por cada inmueble sujeto al pago y podrán ser modificadas por acuerdo entre el Ente Regulador de Servicios Públicos y el Concesionario. El prestador, conforme lo dispuesto en el numeral 9.5 del contrato de concesión, no podrá cargar o facturar honorarios extrajudiciales ni otros gastos por gestiones de cobro que no sean los cargos establecidos en el presente.

CLIENTES CORTABLES

NOTIFICACIÓN DE DEUDA

Producida la mora y habiéndose cumplido los plazos estipulados en el Artículo 2, el Concesionario deberá intimar el pago de la deuda al usuario deudor por un plazo mínimo de diez (10) días corridos. Esta intimación deberá realizarse mediante carta con aviso de entrega. La emisión de esta intimación devengará el cargo establecido a tal efecto en el Artículo 12.

AVISO DE CORTE O RESTRICCIÓN

Producida la mora y cumplimentado lo establecido en el Artículo 4, el Concesionario deberá enviar un aviso de corte o restricción intimando, mediante telegrama simple o equivalente, el pago de la deuda dentro del plazo de cinco (5) días corridos y advirtiendo sobre la proximidad de hacerse efectivo el corte o restricción. La emisión de esta intimación devengará el cargo establecido a tal efecto en el Artículo 12.

CORTE O RESTRICCIÓN DE SERVICIO

Si no se hubiese regularizado la deuda dentro del plazo previsto en el Artículo anterior a partir del aviso de corte o restricción y siempre que hubieran transcurrido no menos de cuarenta y cinco (45) días corridos desde el inicio de la mora, el Concesionario quedará habilitado para proceder al corte del servicio cuando se trate de usuarios no residenciales y a la restricción del servicio cuando se trate de usuarios residenciales. Esta acción devengará, una vez realizada, el cargo de corte de servicio o el cargo de restricción del servicio establecidos en el Artículo 12, según corresponda. Si el inmueble de que se trate contase con más de una conexión, se deberá proceder a cortar o restringir y a facturar tantos cargos como conexiones cuente el inmueble.

La regularización de la deuda dará lugar al levantamiento de la restricción o a la reconexión del servicio según corresponda, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles desde la fecha de la regularización.

En caso que el Concesionario hubiese efectuado el corte o restricción del servicio a un inmueble y se comprobase la improcedencia de la medida conforme a lo establecido en el presente y las normas del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá reestablecer el servicio en un plazo de veinticuatro (24) horas desde efectuada la mencionada comprobación. En tal caso, el usuario tendrá derecho a una indemnización equivalente a seis importes básicos mensuales (IBM).

El Concesionario no podrá efectuar el corte o restricción del servicio cuando se haya arribado previamente a un acuerdo entre las partes sobre el pago del monto adeudado y el usuario no hubiese incurrido en mora en el cumplimiento del mismo.

El corte o restricción del servicio no impedirá que se devenguen las facturaciones de los períodos correspondientes al lapso en que dicho corte o restricción se mantenga y de sus accesorios.

CLIENTES NO CORTABLES

Artículo 7: DEFINICIÓN

Se incluyen en este grupo a los hospitales, sanatorios, clínicas, edificios de seguridad pública, cárceles o establecimientos similares, las escuelas con subsidio estatal, inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal de la Ley 13512 en la medida que la unidad funcional de que se trate no tenga independizada la conexión y todos aquellos inmuebles en los que por cualquier causa sea técnicamente imposible efectuar la restricción o corte.

Artículo 8: PREAVISO DE ACCIÓN JUDICIAL

Producida la mora y habiéndose cumplido los plazos estipulados en el Artículo 2, el Concesionario enviará una carta al usuario avisándole la existencia de la deuda en mora.- Este aviso deberá formalizarse por carta con aviso de entrega o equivalente. La emisión de este aviso devengará el cargo (variable en función del monto de la deuda) previsto al efecto en el artículo 12.-

Transcurridos quince días de la emisión del aviso a que se refiere el párrafo anterior sin que el usuario cancele la deuda, el Concesionario intimará el pago de la deuda al usuario deudor por un plazo mínimo de diez (10) días corridos, preavisando el inicio de acciones judiciales en caso de subsistir la deuda. Esta intimación deberá realizarse mediante telegrama simple o equivalente. La emisión de esta intimación devengará el cargo establecido a tal efecto en el Artículo 12.

Artículo 9: AVISO DE ACCION JUDICIAL

Producida la mora y cumplimentado lo establecido en el Artículo 8, el Concesionario podrá proceder al inicio de acciones judiciales. A tal efecto deberá intimar mediante telegrama simple o equivalente el pago de la deuda dentro del plazo de cinco (5) días corridos, advirtiendo sobre la proximidad del inicio de acciones judiciales. La emisión de esta intimación solamente podrá hacerse si la deuda por capital y recargos acumulados excede de pesos treinta y cinco (\$35) y devengará el cargo establecido a tal efecto en el Artículo 12.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10: ACCIONES JUDICIALES

Para los clientes cortables y no cortables el Concesionario podrá iniciar acciones judiciales en cualquier momento y siempre que hubieran transcurrido los 75 días de mora, previo cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores y notificación correspondiente de aviso de juicio a los usuarios cortables. En caso de imposibilidad de realizar la restricción o corte del servicio, previa comunicación al ERSEP, se dispondrá la continuación de las acciones previstas en el presente artículo.

Artículo 11: TÍTULO EJECUTIVO

Los certificados de deuda que emita el Concesionario deberán indicar el concepto, la fecha histórica de vencimiento de la obligación y discriminar el monto del capital y los intereses de cada rubro.

El cobro judicial de los certificados de deuda podrá ser instado por vía ejecutiva, conforme a los artículos 517, 518 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba o los que los sustituyan o modifiquen, cuando observaren los requisitos indicados en el párrafo precedente.

Artículo 12: CARGOS

Las acciones establecidas en el presente devengarán los cargos que se detallan en el cuadro siguiente, según se trate de clientes cortables o no cortables:

CLIENTES CORTABLES		
Cargo	Artículo	Monto (\$)
Notificación de deuda	4	2,90
Aviso de corte o restricción	5	12,40
Restricción y reconexión	6	70,00
Corte y reconexión	6	75,00
Aviso de acción Judicial	10	12,40
CLIENTES NO CORTABLES		
Cargo	Artículo	Monto (\$)
Aviso de Deuda	8	.
Deuda de hasta \$10		4,13
Deuda de entre \$10,01 a \$ 20		5,60
Deuda mayor a \$20,01		8,26
Preaviso de acción judicial	8	12,40
Aviso de acción judicial	9	22,00

Los montos de los cargos no incluyen el IVA y podrán reajustarse de común acuerdo entre el Ente Regulador de Servicios Públicos y el Concesionario.

Artículo 13: NOTIFICACIONES

La remisión de las facturas y de todas las notificaciones, intimaciones o avisos que el Concesionario deba realizar se efectuarán al domicilio del inmueble sujeto al pago del servicio, lugar éste donde se reputarán por validas aun en ausencia del usuario, salvo que el titular dominial del inmueble servido o persona por éste autorizada

hubiera denunciado ante el Concesionario un domicilio postal distinto, en cuyo caso la remisión se realizará a éste último con los mismos efectos.

Se deja expresa constancia que los domicilios postales fijados por cualquier usuario antes de la entrada en vigor de este ciclo de cobranzas y recargos por mora se mantendrán vigentes y válidos mientras no se modifiquen en la forma aquí prevista.

Las notificaciones previstas en el presente ciclo de cobranza se efectivizarán acorde los modelos que se adjuntan con las notificaciones pautadas, debiendo en forma destacada y con letras de mayor tamaño individualizarse el tipo de intimación según arts. 4-5-6-8-9-10.

Así se deberá indicar para los Clientes Cortables: 1) Notificación de Deuda, 2) Aviso de Corte o Restricción y 3) Aviso de Acción Judicial; y los Clientes No Cortables: 1) Aviso de Deuda, 2) Preaviso de Acción judicial, 3) Aviso de Acción Judicial.

En el caso de acciones judiciales, las notificaciones pertinentes se regirán por las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba o de la normativa que pudiera corresponder.

La falta de recepción de la/s notificación/es, intimaciones o avisos previstos en el presente por parte del usuario, por causas no atribuibles al Concesionario o a quien éste encargue la distribución de la/s misma/s, habilitará al Concesionario a proseguir con las acciones correspondientes, como así también a facturar los cargos que por estas acciones se devenguen.

Artículo 14: VIGENCIA

Este ciclo de cobranzas y recargos por mora entrará en vigencia una vez transcurrido 15 días corridos desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución aprobatoria del Directorio del ERSeP.

